



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

|   | Desde  | Tipo    | Referencia      | Asunto  | Archivos | Fecha   | Estado |  |
|---|--|---------|-----------------|---|----------|---|--------|--|
| ☆ | HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | General | CO1.MSG.5828430 | RESPUESTA OBSERVACIONES   |          | 16 horas de tiempo transcurrido<br>(23/02/2024 5:54:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) |        | Enviado <span style="float: right;">Detalle</span> |
| ☆ | PHARMAPLUS   | General | CO1.MSG.5824391 | Observaciones   |          | 1 día de tiempo transcurrido<br>(22/02/2024 4:49:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)    |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |
| ☆ | Rafael Antonio Salamanca   | General | CO1.MSG.5821735 | OBSERVACION - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA 2                         |          | 2 días de tiempo transcurrido<br>(22/02/2024 9:27:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)   |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |
| ☆ | COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S  | General | CO1.MSG.5820682 | OBSERVACIONES convocatoria pública de mayor cuantía No. 003-2024, |          | 2 días de tiempo transcurrido<br>(21/02/2024 5:49:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)   |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |
| ☆ | ASESORIAS EN SALUD - ASSALUD S.A.S   | General | CO1.MSG.5820317 | OBSERVACIONES AL PLIEGO   |          | 2 días de tiempo transcurrido<br>(21/02/2024 5:07:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)   |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |
| ☆ | LIFESUMIMED SAS  | General | CO1.MSG.5814781 | OBSERVACIONES AL PROCESO  |          | 3 días de tiempo transcurrido<br>(20/02/2024 1:57:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)   |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |
| ☆ | Rafael Antonio Salamanca   | General | CO1.MSG.5814135 | OBSERVACION - DEPOSITO DE DROGAS BOYACA                           |          | 3 días de tiempo transcurrido<br>(20/02/2024 10:53:05 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  |        | Leídas <span style="float: right;">Detalle</span>  |

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

**OPCIONES**

Borrar

**FILTRAR MENSAJES**

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

**HERRAMIENTAS**

Herramientas no está disponible.



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Imprimir

### Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 003 DE 2024

**Descripción del proceso** MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E

**De:** HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

**Usuario:** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

**Fecha:** 16 horas de tiempo transcurrido (23/02/2024 5:54:02 PM(UTC-05:00)  
*Bogotá, Lima, Quito*)

**Para:** PHARMAPLUS; DISTRIBUCIONES MULTIMEDICAS ; ASESORIAS EN SALUD - ASSALUD S.A.S; INGEODER PHARMA S.A.S; Eve Distribuciones S.A.S; Riddhi Pharma S.A.S.; FARMAPOS LTDA; excellent group life care; LABORATORIOS LEGRAND S.A.; LIFESUMIMED SAS; PHARMACID SAS; Rafael Antonio Salamanca; DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S; COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S;

**Referencia del mensaje** CO1.MSG.5828430

**Tipo de mensaje:** General

**Asunto:** RESPUESTA OBSERVACIONES

|                | Documento   | Nombre del documento                                      |         |
|----------------|---|---|---------|
| Anexos         | 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024 MEDICAMENTOS.pdf | 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024 MEDICAMENTOS.pdf | Detalle |
|                | 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024 MEDICAMENTOS.pdf | 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024 MEDICAMENTOS.pdf | Detalle |
| Exportar todos |   |   |         |

### Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

## DETALLE DEL DOCUMENTO

### Identificación del documento

---

ID del documento 0D61C95F18847FA97AB3CBC70960D14342D701CD47652D402996D5A05998303B

Ubicación Archivo

### Información del documento

---

Clasificación de documento: -

**Descripción** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024  
MEDICAMENTOS.pdf

**Nombre** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024  
MEDICAMENTOS.pdf

**Tamaño** 932445

**Estado** No encriptado

**Creado por** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

**Fecha de creación** 17 horas de tiempo transcurrido (23/02/2024 5:04:58 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

### Documento usado en

---

| Tipo    | Descripción                          |
|---------|--------------------------------------|
| Mensaje | 913ce1f8-849f-43f3-af95-6a5851cbfc65 |

### Configuración de acceso al documento

---

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí  No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONFICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 003 DE 2024 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

**OBSERVACION No 2:**

**EXPERIENCIA GENERAL**

Solicitamos a la entidad muy amablemente aceptar poder presentar un máximo de Cinco (5) certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor ofertado.

No es coherente la exigencia del 200%, teniendo en cuenta que el prepuesto oficial para la convocatoria es de \$ 16.795.565.284.

El porcentaje requerido por la entidad es una clausula exorbitante prevista en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para lo cual estaríamos en presencia de un pliego de condiciones sesgados, cuyos términos, se encontrarían direccionados para descalificar y favorecer a algunos oferentes.

**RESPUESTA**

Los factores de evaluación se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito de experiencia, en el «*Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación*» se define la experiencia como «*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*».

Lo anterior es determinante, porque no es posible adquirir la experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, lo cual es importante para la contratación pública, pues ello garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Adicionalmente, el Manual explica que la experiencia puede obtenerse directamente o por participar asociado con otra persona, como es el caso de los proponentes plurales, en cuyo evento la experiencia no deja de ser personal, sino que es proporcional a la participación como miembro de un consorcio o unión temporal. Por tratarse de esquemas asociativos, en estos casos la experiencia es compartida.

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia,



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

### **OBSERVACION No 3**

**NUMERAL 2.11 "La fecha de vencimiento de los medicamentos no podrá ser inferior a dos (2) años o el 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución, para el caso de medicamentos que por sus condiciones de fabricación, contienen corta fecha de vencimiento como los medicamentos biológicos, anticuerpos monoclonales y/o vitales no disponibles sujetos a procesos de importación, la aceptación de la fecha de vencimiento está supeditada a las entregas por realizar según la necesidad del hospital"**

Es importante aclarar a la entidad que los medicamentos en su gran mayoría, tienen una fecha de vencimiento no inferior a dieciocho (18) meses y para las formulas nutricionales por sus características de fabricación, su fecha de vencimiento se encuentra entre 6 y 12 meses. De acuerdo a lo anterior, solicito a la entidad tener en cuenta estas condiciones dentro de las obligaciones específicas, y aceptar el cambio en los términos de condiciones.

### **RESPUESTA**

El numeral 2.11 para la presente convocatoria establece:

2.11 La fecha de vencimiento de los medicamentos no podrá ser inferior al 75% de la vida útil declarada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución, para el caso de medicamentos que por sus condiciones de fabricación, contienen corta fecha de vencimiento como los medicamentos biológicos, anticuerpos monoclonales y/o vitales no disponibles sujetos a procesos de importación, la aceptación de la fecha de vencimiento está supeditada a las entregas por realizar según la necesidad del hospital

Por lo cual **NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACION.**

### **OBSERVACION No 4**

**GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** solicitamos a la entidad aceptar que el valor asegurado sea por el 10% del valor de la oferta presentada, esto debido a que el 20% es un valor que no se encuentra acorde dentro del promedio de la industria farmacéutica.



## RESPUESTA

En los contratos estatales, por regla general, en la etapa precontractual y en la contractual se requiere la constitución de garantías. Mientras las garantías en la primera etapa implican una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del acuerdo, entre otras obligaciones; las garantías en la segunda etapa son un mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Desde esta perspectiva, ambas constituyen una obligación de seguridad, es decir, aquella donde el interés del acreedor no consiste en una utilidad específica y tangible, sino en la tranquilidad frente a ciertos riesgos por la cobertura de sus consecuencias nocivas.

Esta garantía tiene su fundamento en el principio de irrevocabilidad de la oferta, razón por la cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del proceso de selección. Naturalmente, esta garantía solo la constituyen quienes presenten oferta, motivo por el cual sus efectos no se extienden a personas ajenas a la actividad precontractual; sin perjuicio de que la póliza sea un mecanismo conminatorio, en la medida en que obliga a celebrar el contrato, so pena de hacerla efectiva. De esta manera, la exigencia permite que solo se presenten personas con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutarlo en caso de adjudicación, desestimando la presentación de ofertas que no son serias, cuya evaluación entorpece la buena marcha de la Administración, y en especial la celeridad y eficiencia de los procedimientos contractuales.

Conforme a lo anterior, para que la garantía de seriedad respalde el principio de irrevocabilidad de la oferta, y que esta sirva al célere y eficiente desarrollo de los procesos de contratación, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta varios aspectos con los que debe cumplir la garantía de seriedad.

En primer lugar, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 define la cobertura en términos de monto y tiempo, disponiendo que «*La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta*».

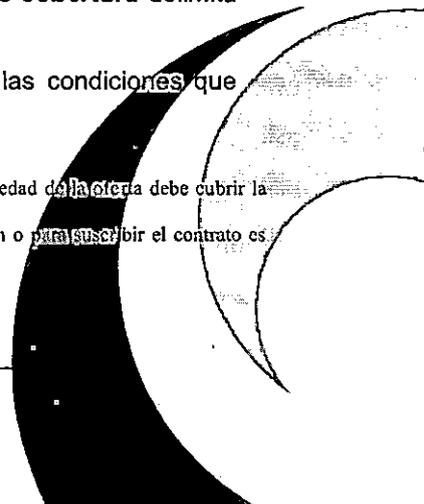
Respecto al valor, dispone que tendrá un monto igual o superior al diez por ciento (10%) de la oferta, constituyendo la suma mínima que la entidad puede establecer para cumplir la exigencia, sin perjuicio de que requiera un valor superior.

La determinación del **valor y el tiempo** de cobertura de esta garantía precontractual es esencial en el procedimiento de selección. Respecto al primero, corresponde a la sanción por el incumplimiento de la seriedad de la propuesta, delimitando la obligación pecuniaria de la aseguradora. Lo anterior es una consecuencia del principio de responsabilidad, ya que el mantenimiento de la oferta está sujeto al deber de buena fe y, por tanto, el desconocimiento de las expectativas legítimas de la Administración autoriza la reparación de los perjuicios sufridos. Respecto al segundo, el **plazo de cobertura** delimita directamente el período de vigencia de la oferta.

Los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen las condiciones que debe cumplir la garantía de seriedad de la oferta<sup>1</sup>. Esta puede otorgarse

<sup>1</sup> «Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

»1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.





De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

En ambos aspectos, es decir, tanto respecto al valor como al plazo, la garantía de seriedad tiene diferencias marcadas con el régimen de la irrevocabilidad de la oferta en el derecho privado. El inciso primero del artículo 846 del Código de Comercio dispone que «La propuesta será irrevocable, por lo tanto, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario». Aunque la contratación estatal se rige por una regla similar, son evidentes los matices introducidos en el régimen de la garantía precontractual, pues el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que «*En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción*»

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

#### **OBSERVACION No 5**

**EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Solicitamos a la entidad se sirva aceptar aportar un máximo de **cinco (5)** certificaciones y/o **actas de liquidación de contratos** ejecutados y terminados, cuya sumatoria sea igual o superior al valor ofertado.

#### **RESPUESTA**

Los factores de evaluación se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito de experiencia, en el «*Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación*» se define la experiencia como «*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*».

»2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

»3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

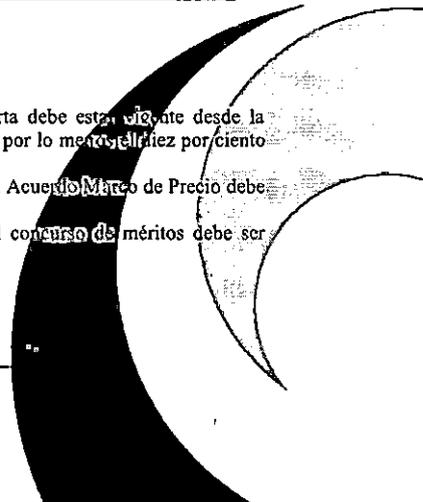
»4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato».

[...]

«Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Lo anterior es determinante, porque no es posible adquirir la experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, lo cual es importante para la contratación pública, pues ello garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Adicionalmente, el Manual explica que la experiencia puede obtenerse directamente o por participar asociado con otra persona, como es el caso de los proponentes plurales, en cuyo evento la experiencia no deja de ser personal, sino que es proporcional a la participación como miembro de un consorcio o unión temporal. Por tratarse de esquemas asociativos, en estos casos la experiencia es compartida.

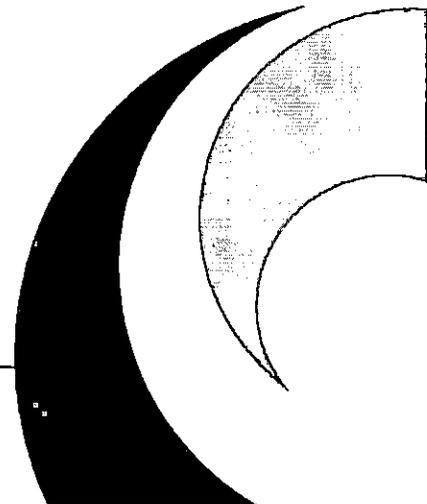
De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

### OBSERVACION No 6

#### **B.FACTOR TECNICO DE EVALUACION (600 puntos)**

|  |   |                |     |
|--|---|----------------|-----|
| 3.1.2  | Tiempo de entrega: Medición de la Oportunidad en la entrega, incluidos los medicamentos de cadena de frío; en las instalaciones del Servicio Farmacéutico a partir del momento de la solicitud parcial o fraccionada del mismo, mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que el servicio farmacéutico labora las 24 horas del día.<br>El puntaje se asignará por medicamento ofertado según su tiempo de entrega, así: |                | 150 |
|  | <b>Tiempos de entrega</b>   | <b>Puntaje</b> |     |
|  | Menor a 4 horas   | 125            |     |
|  | De 4 horas a 8 horas  | 50             |     |
| Mediante certificación firmada, el representante legal de la compañía, definirá uno de los dos tiempos de entrega de necesidad prioritaria en cada uno de los ítems. |   |                |     |





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Este factor técnico de evaluación, limita el cumplimiento para aquellos proponentes que se encuentran fuera de la ciudad de Ibagué, ya que un tiempo de entrega menor a 4 horas y de 4 a 8 horas, es imposible poder cumplir.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2019, mencionada anteriormente.

Adicionalmente, resulta necesario analizar las condiciones geográficas y logísticas de los posibles oferentes, lo cual hacen que la asignación de puntajes técnicos sean adecuados y proporcional a la ubicación de los proveedores de los bienes y servicios, estimulando la participación de un número plural de oferentes, de lo contrario, estaríamos en presencia de un pliego de condiciones sesgado, cuyos términos, se encontrarían direccionados para favorecer a algún oferente que se encuentran en la ciudad de Ibagué.

Respetuosamente solicito se sirvan garantizar las condiciones de participación, de libre competencia, igualdad de condiciones, pluralidad de oferentes y selección objetiva dentro del proceso licitatorio.

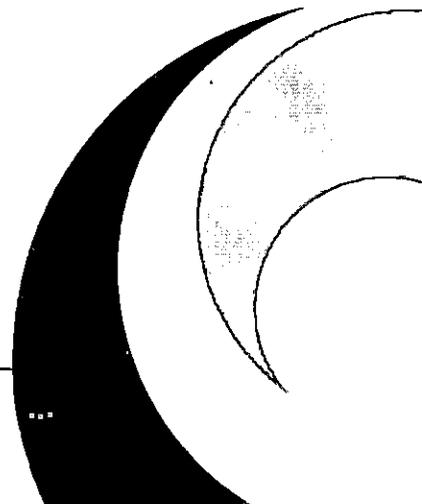
De acuerdo a lo anterior, se sugiere tener un tiempo de entrega máximo dentro de las 72 horas siguientes a la solicitud de pedido.

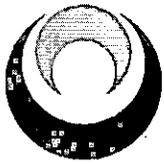
## RESPUESTA

Entre las obligaciones contractuales para el presente proceso se encuentra:

2.3 Enviar al Servicio Farmacéutico del Hospital el 100% de los medicamentos solicitados mediante suministro, dentro de los dos (2) días hábiles y siguientes a las solicitudes, se resalta que la primera entrega, luego de la suscripción del contrato se realizará a partir de la firma del acta de inicio, sin embargo; el contrato no especificara cantidades; únicamente descripción del medicamento, forma farmacéutica, valor unitario, presentación comercial y/o laboratorio fabricante.

El factor técnico de evaluación 3.1.2 no es un requisito habilitante ni aplica para todos los productos por cual el hospital no está limitando la libre competencia e igualdad de las condiciones, este factor de evaluación aplica para medicamentos que por su baja rotación no se encuentran disponibles en stock en las instalaciones del hospital y que son de suma importancia en circunstancias de urgencia hospitalaria para un paciente específico. Es responsabilidad del hospital garantizar la oportunidad en los tratamientos a los pacientes con el fin de evitar eventos adversos que afecten de forma negativa la salud de los mismos, por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**





### OBSERVACION No 7

**Riesgo previsible:** Teniendo en cuenta el aumento en el precio de las divisas, al igual que las tasas arancelarias, factores que influyen negativamente en nuestra economía local, situación por la cual, impacta directamente la cadena de suministro de la industria farmacéutica, y que conlleva inevitablemente el incremento de los precios, así como el desabastecimiento de algunos productos comercializados por el distribuidor, motivo por el cual, en el evento de fluctuaciones fuertes de la economía, variaciones en el sistema de salud y/o cualquier otra circunstancia que afecte el equilibrio contractual, las partes de común acuerdo adoptarán las medidas necesarias para ajustar el precio de los productos, velando por garantizar el mejoramiento continuo y las condiciones comerciales. Solicito muy amablemente incluir esta condición como un riesgo previsible, el cual puede afectar el desarrollo contractual.

### RESPUESTA

Dando aplicación a lo establecido en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007 y el numeral 6° del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E** estableció en los estudios previos el soporte que permite la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos preVISIBLES que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de suministro a celebrar.

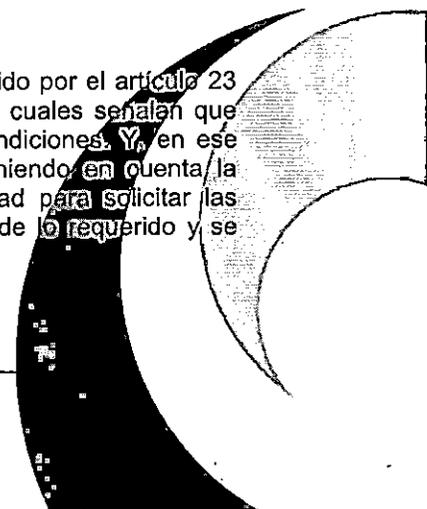
De conformidad con dicho documento la tipificación y asignación de los mismos se estructuró sobre el principio según el cual, cada RIESGO DEBE SER ASIGNADO A AQUEL SUJETO CONTRACTUAL QUE MEJOR LOS CONTROLA", y por ello los riesgos señalados en el capítulo de *Estimación, tipificación y asignación de riesgos preVISIBLES* de los Estudios Previos fueron fijados a aquella parte que está en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o la que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación del riesgo; identificándose claramente en dicho documento, la descripción del riesgo, el mecanismo general de mitigación, los eventos, los mecanismos específicos de manejo, su asignación y la valoración sobre la base de los conceptos de probabilidad e impacto.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la probabilidad de una pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad, discrecionalidad que ha sido reglada por la entidad al momento de establecer en la *Estimación, tipificación y asignación de riesgos preVISIBLES* de los Estudios Previos, el procedimiento que se debe adelantar frente en caso de que sobrevenga la ocurrencia de eventos en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

### OBSERVACIONES LIFESUMIMED SAS

1. solicitamos a la Entidad ajustar el cronograma de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del decreto 1510 de 2013 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, los cuales señalan que debe ser de 10 días hábiles para presentar observaciones a los pliegos de condiciones. Y, en ese sentido, se extienda el plazo para la presentación de ofertas. Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de revisar con detalle cada uno de los requerimientos de la entidad para solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar. De esta manera se garantiza el cumplimiento de lo requerido y se permite la presentación de ofertas sobre la mayor cantidad de productos posibles.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

## RESPUESTA

Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

Colombia Compra Eficiente definió en los Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación el contenido mínimo de los manuales, para lo cual el Hospital Federico Lleras Acosta se encuentra ajustado a los requerimientos indicados.

En materia del servicio público de salud, la Ley 100 (Congreso de la República, 1993), artículo 195, prescribe que las empresas sociales de salud, "6. *En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.*"

El primer argumento en que se fundamenta el legislador para hacer un trato diferencial en materia de contratación para las entidades públicas de ciertos sectores productivos o de la industria, permitiendo que se aparten del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, reside en la **agilidad o rapidez para celebrar los contratos.**

Para el legislador es necesario que la actividad contractual que adelantan dichas entidades públicas se realice con la misma prontitud y flexibilidad que lo hacen sus pares en el sector privado, debido a su especial posición de competencia tanto a nivel nacional como internacional y, por tanto, el legislador las faculta para que contraten aplicando las mismas normas de tales sectores en el ámbito privado.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**3. Por favor aclarar si se pueden presentar ofertas parciales por ítem.**

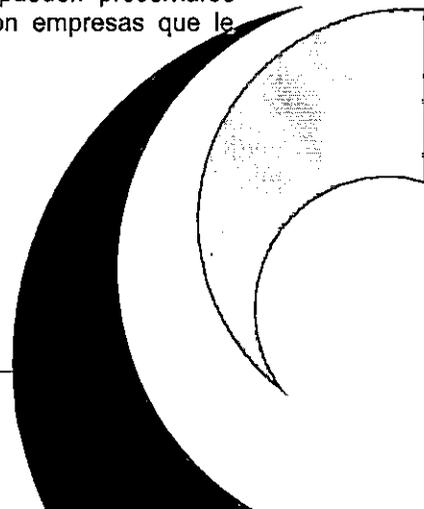
## RESPUESTA

Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**OBSERVACIONES COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S**





**Observación No.1: NUMERAL 8 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

La entidad establece lo siguiente:

**8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

Para garantizar la seriedad de la oferta el proponente deberá constituir a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E, identificada con NIT 890.706.833-9, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2010, una póliza de seguros o patrimonio autónoma o garantía bancaria, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta presentada.

La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Solicitamos respetuosa se modifique el porcentaje exigido por la entidad y este sea el 10% del valor de la propuesta y no del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo pliego de condiciones permite la presentación de ofertas con un porcentaje mínimo del 80%.(576) ítems.

Adicional a lo anterior amablemente solicitamos a la entidad se aclare la duración que debe tener la vigencia de la póliza de seriedad, ya que esta información es contradictoria en los pliegos de condiciones, debido a que en una parte menciona que debe ser por 90 días, y en otra que debe ser por 3 meses.

**RESPUESTA**

En los contratos estatales, por regla general, en la etapa precontractual y en la contractual se requiere la constitución de garantías. Mientras las garantías en la primera etapa implican una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del acuerdo, entre otras obligaciones; las garantías en la segunda etapa son un mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Desde esta perspectiva, ambas constituyen una obligación de seguridad, es decir, aquella donde el interés del acreedor no consiste en una utilidad específica y tangible, sino en la tranquilidad frente a ciertos riesgos por la cobertura de sus consecuencias nocivas.

Esta garantía tiene su fundamento en el principio de irrevocabilidad de la oferta, razón por la cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del proceso de selección. Naturalmente, esta garantía solo la constituyen quienes presenten oferta, motivo por el cual sus efectos no se extienden a personas ajenas a la actividad precontractual; sin perjuicio de que la póliza sea un mecanismo conminatorio, en la medida en que obliga a celebrar el contrato, so pena de hacerla efectiva. De esta manera, la exigencia permite que solo se presenten personas con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutarlo en caso de adjudicación, desestimulando la presentación de ofertas que no son serias, cuya evaluación entorpece la buena marcha de la Administración, y en especial la celeridad y eficiencia de los procedimientos contractuales,

Conforme a lo anterior, para que la garantía de seriedad respalde el principio de irrevocabilidad de la



oferta, y que esta sirva al célere y eficiente desarrollo de los procesos de contratación, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta varios aspectos con los que debe cumplir la garantía de seriedad.

En primer lugar, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 define la cobertura en términos de monto y tiempo, disponiendo que «La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta».

Respecto al valor, dispone que tendrá un monto igual o superior al diez por ciento (10%) de la oferta, constituyendo la suma mínima que la entidad puede establecer para cumplir la exigencia, sin perjuicio de que requiera un valor superior.

La determinación del **valor y el tiempo** de cobertura de esta garantía precontractual es esencial en el procedimiento de selección. Respecto al primero, corresponde a la sanción por el incumplimiento de la seriedad de la propuesta, delimitando la obligación pecuniaria de la aseguradora. Lo anterior es una consecuencia del principio de responsabilidad, ya que el mantenimiento de la oferta está sujeto al deber de buena fe y, por tanto, el desconocimiento de las expectativas legítimas de la Administración autoriza la reparación de los perjuicios sufridos. Respecto al segundo, el **plazo de cobertura** delimita directamente el período de vigencia de la oferta.

Los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen las condiciones que debe cumplir la garantía de seriedad de la oferta<sup>2</sup>. Esta puede otorgarse

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

En ambos aspectos, es decir, tanto respecto al valor como al plazo, la garantía de seriedad tiene diferencias marcadas con el régimen de la irrevocabilidad de la oferta en el derecho privado. El inciso primero del artículo 846 del Código de Comercio dispone que «La propuesta será irrevocable, por lo tanto, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario». Aunque la contratación estatal se rige por una regla similar, son evidentes los matices introducidos en el régimen de la garantía precontractual, pues el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que «En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción»

<sup>2</sup> «Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

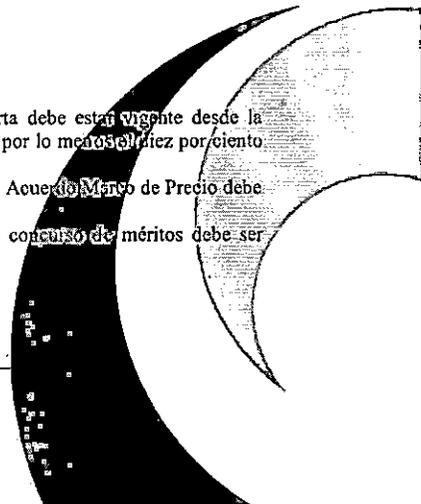
- »1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- »2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- »3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- »4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato».

[...]

«Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.





Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**Observación No.2: EXPERIENCIA GENERAL:** La entidad establece lo siguiente:

**C. EXPERIENCIA**

**EXPERIENCIA GENERAL,** El PROPONENTE deberá haber ejercido la actividad comercial relacionada con el objeto del presente proceso mínimo por cinco (5) años y acreditarla a través de registro único de proponentes.

Para efecto de acreditar la experiencia se deberán aportar máximo tres (3) certificaciones cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del valor ofertado, entendiendo que las ofertas pueden ser totales o parciales, celebrados con entidades públicas o privadas durante los últimos 5 años y cuyo objeto sea igual o similar a la presente convocatoria. Las cuales deben contener:

- ✓ N° del contrato
- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Valor
- ✓ Fecha de inicio y terminación
- ✓ Objeto de la contratación
- ✓ Certificación de Calidad de los servicios (Excelente, Buena, Regular, Mala o cualquier sinónimo de dichos términos)

Las certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva

Comendidamente se solicita a la entidad modificar este requisito en donde se permita demostrar la experiencia con un mayor número de certificaciones y/o en su defecto disminuir el porcentaje solicitado para la acreditación del valor ofertado.

De conformidad con el principio de pluralidad de oferente se solicita respetuosamente a la entidad modificar dicho requerimiento acorde a la oferta. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

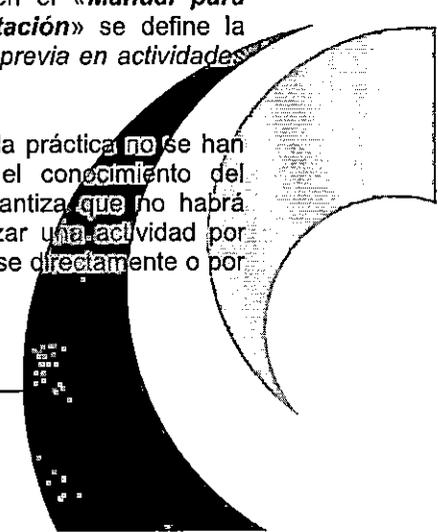
Aunando a lo anterior se solicita respetuosamente que en las certificaciones de la experiencia dentro de la calificación también se pueda valorizar en porcentaje (100%) y tomarlo como sinónimo de excelente, satisfactorio, buenos etc.

**RESPUESTA**

Los factores de evaluación se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito de experiencia, en el «**Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación**» se define la experiencia como «*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*».

Lo anterior es determinante, porque no es posible adquirir la experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, lo cual es importante para la contratación pública, pues ello garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Adicionalmente, el Manual explica que la experiencia puede obtenerse directamente o por





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

participar asociado con otra persona, como es el caso de los proponentes plurales, en cuyo evento la experiencia no deja de ser personal, sino que es proporcional a la participación como miembro de un consorcio o unión temporal. Por tratarse de esquemas asociativos, en estos casos la experiencia es compartida.

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

#### **Observación No.4: EVALUACION DE LA OFERTA**

El proponente que no cumpla con los requisitos financieros habilitantes no será evaluado técnicamente, la propuesta será rechazada.

El proponente deberá ofertar como mínimo el 80% (576) del total de los ítems a contratar, de ofertar una cantidad de ítems inferior a la señalada, la propuesta será rechazada.

Una vez la ESE haya verificado que las propuestas cumplen con las exigencias de verificación de cumplimiento de los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros, la Entidad procederá a calificar las propuestas habilitadas y para ello tendrá en cuenta los siguientes factores, sobre una base de mil (1000) puntos.

Solicitamos respetuosamente a la entidad se modifique el porcentaje mínimo de ítems a cotizar y no haya un límite para su presentación dentro de la oferta.

#### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**.

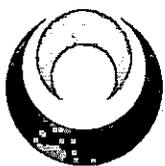
De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

#### **OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**

Numeral 2.12 de los estudios previos: Solicito a la entidad aceptar el cambio de los medicamentos cuya fecha de expiracion sea a seis (6) meses, esto durante la ejecucion del contrato y dos (2) meses mas.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

## RESPUESTA

Por ser el Hospital una Empresa Social del Estado el vencimiento de los medicamentos es considerado un detrimento patrimonial y como plan de mejoramiento se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar que se materialice el vencimiento de los mismos entre estas el numeral 2.12 encontrado entre las obligaciones contractuales para el presente proceso, por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION**

### OBSERVACIONES INGEODER PHARMA S.A.S

En lo que respecta al literal "C" del pliego de condiciones, "**EXPERIENCIA**" vemos que la entidad está exigiendo la acreditación de contratos tanto en el punto de "**EXPERIENCIA GENERAL**" como en el punto de "**EXPERIENCIA ESPECIFICA**" dicha acción de por sí ya es desproporcional ya que la experiencia general debe tratarse del tiempo que lleva la persona jurídica o natural en el desempeño de sus actividades comerciales o de las que trate su objeto social. Y, la experiencia específica es la que trata de la relación que debe existir entre el objeto del que trata el proceso de contratación y la experiencia del proponente en la ejecución específica de dichas actividades. Por tal motivo se considera una acción desproporcional el hecho de pedir la ejecución de contratos en ambos tipos de experiencia, y, que además deban ser distintos.

Ahora bien, refiriéndonos solo a las exigencias de la "**EXPERIENCIA GENERAL**" se advierte que la entidad está exigiendo aportar un máximo de solo 3 contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 200% del valor ofertado; teniendo en cuenta que se debe ofertar como mínimo el 80% de los ítems, el valor para acreditar la experiencia general será muy alto y esto generará una limitante para que exista la pluralidad de oferentes. El ente gestor de la contratación pública en Colombia, en su manual para determinar requisitos habilitantes en la contratación pública estipula lo siguiente: "*La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad*



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, solicito amablemente a la entidad modificar las condiciones de experiencia por unas que sean acordes a los principios contractuales amparados en por la construcción política de Colombia; se solicita que, si se mantiene la exigencia de también pedir contratos en la experiencia general, no exista un mínimo de contratos y que el valor en la sumatoria sea entre el 50% y el 100% del valor de la oferta. lo solicitado genera pluralidad de oferentes, así como también objetividad y transparencia.

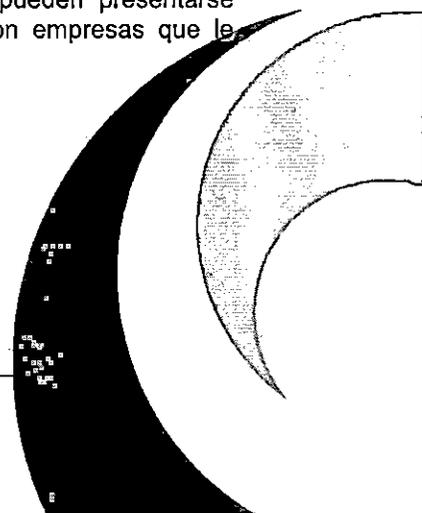
#### RESPUESTA

Los factores de evaluación se estructuraron de forma adecuada a la naturaleza del objeto del contrato, buscando una relación entre él y la experiencia del proponente, guardando proporción con el objeto, complejidad, plazo, forma de pago, y demás características técnicas, sin limitar la participación de los proveedores, de manera que dentro del proceso de selección exista pluralidad de oferentes.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 señala que todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren celebrar contratos con las entidades deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. En relación con el requisito de experiencia, en el «*Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes en los procesos de contratación*» se define la experiencia como «*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato*».

Lo anterior es determinante, porque no es posible adquirir la experiencia si en la práctica no se han ejecutado actividades previas. Precisamente, de la experiencia se deriva el conocimiento del proponente, lo cual es importante para la contratación pública, pues ello garantiza que no habrá improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Adicionalmente, el Manual explica que la experiencia puede obtenerse directamente o por participar asociado con otra persona, como es el caso de los proponentes plurales, en cuyo evento la experiencia no deja de ser personal, sino que es proporcional a la participación como miembro de un consorcio o unión temporal. Por tratarse de esquemas asociativos, en estos casos la experiencia es compartida.

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

Amablemente solicitamos a la entidad permita la participación parcial o la oferta parcial sin la condición o limitante de que se deba ofertar como mínimo el 80% de los bienes.

Gracias por la atención.

## RESPUESTA

Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

## OBSERVACIONES EVE DISTRIBUCIONES S.A.S

- Solicitamos por favor modificar en cuanto a la garantía de la seriedad de la oferta sea por el 10% del valor del contrato y no por el 20%.

## RESPUESTA

En los contratos estatales, por regla general, en la etapa precontractual y en la contractual se requiere la constitución de garantías. Mientras las garantías en la primera etapa implican una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del acuerdo, entre otras obligaciones; las garantías en la segunda etapa son un mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Desde esta perspectiva, ambas constituyen una obligación de seguridad, es decir, aquella donde el interés del acreedor no consiste en una utilidad específica y tangible, sino en la tranquilidad frente a ciertos riesgos por la cobertura de sus consecuencias nocivas.

Esta garantía tiene su fundamento en el principio de irrevocabilidad de la oferta, razón por la cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del proceso de selección. Naturalmente, esta garantía solo la constituyen quienes presenten oferta, motivo por el cual sus efectos no se extienden a personas ajenas a la actividad precontractual; sin perjuicio de que la póliza sea un mecanismo conminatorio, en la medida en que obliga a celebrar el contrato, so pena de hacerla efectiva. De esta manera, la exigencia permite que solo se presenten personas con la capacidad técnica y financiera suficiente para ejecutarlo en caso de adjudicación, desestimando la



presentación de ofertas que no son serias, cuya evaluación entorpece la buena marcha de la Administración, y en especial la celeridad y eficiencia de los procedimientos contractuales.

Conforme a lo anterior, para que la garantía de seriedad respalde el principio de irrevocabilidad de la oferta, y que esta sirva al célere y eficiente desarrollo de los procesos de contratación, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta varios aspectos con los que debe cumplir la garantía de seriedad.

En primer lugar, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 define la cobertura en términos de monto y tiempo, disponiendo que «La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta».

Respecto al valor, dispone que tendrá un monto igual o superior al diez por ciento (10%) de la oferta, constituyendo la suma mínima que la entidad puede establecer para cumplir la exigencia, sin perjuicio de que requiera un valor superior.

La determinación del **valor y el tiempo** de cobertura de esta garantía precontractual es esencial en el procedimiento de selección. Respecto al primero, corresponde a la sanción por el incumplimiento de la seriedad de la propuesta, delimitando la obligación pecuniaria de la aseguradora. Lo anterior es una consecuencia del principio de responsabilidad, ya que el mantenimiento de la oferta está sujeto al deber de buena fe y, por tanto, el desconocimiento de las expectativas legítimas de la Administración autoriza la reparación de los perjuicios sufridos. Respecto al segundo, el **plazo de cobertura** delimita directamente el período de vigencia de la oferta.

Los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen las condiciones que debe cumplir la garantía de seriedad de la oferta<sup>3</sup>. Esta puede otorgarse

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta; la cual debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser por el valor de la oferta.

En ambos aspectos, es decir, tanto respecto al valor como al plazo, la garantía de seriedad tiene diferencias marcadas con el régimen de la irrevocabilidad de la oferta en el derecho privado. El inciso primero del artículo 846 del Código de Comercio dispone que «La propuesta será irrevocable, por lo tanto, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario». Aunque la contratación estatal se rige por una regla

<sup>3</sup> «Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

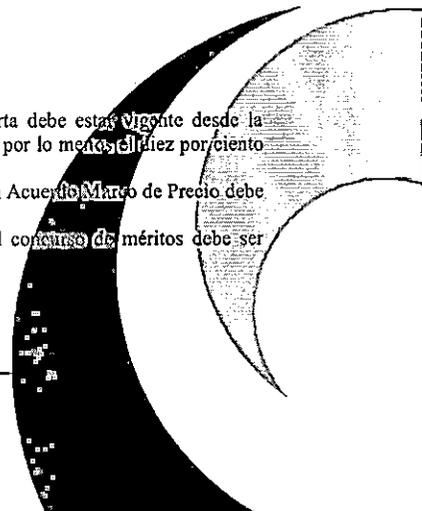
- »1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- »2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- »3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- »4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato».

[...]

«Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

»El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

similar, son evidentes los matices introducidos en el régimen de la garantía precontractual, pues el artículo 2.2.1.2.3.2.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que «*En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción*»

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

- **Solicitamos sea publicada la minuta del contrato para conocer las condiciones al detalle.**

#### **RESPUESTA**

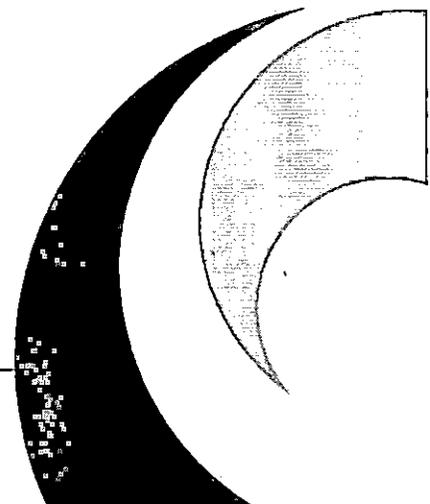
El **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, se permite indicar que como resultado del presente proceso de selección se suscribirá un contrato de suministro donde el contratista obrando por su propia cuenta y riesgo, con plena libertad y autonomía técnica, directiva y con su personal y equipos, se obligará entregar **MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**. De acuerdo a las condiciones presentadas en el pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente proceso de contratación.

El **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, se permite indicar que el **CONTRATO** es el negocio jurídico que se suscribirá entre **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E** y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente Proceso de Contratación, adicional el **PLIEGO DE CONDICIONES** es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el Proceso de Contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los principios de transparencia, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad, entre otros, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, invita a los interesados a revisar la plataforma transaccional de SECOP II, donde puede revisar toda la actividad contractual adelantada por la institución.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**OBSERVACIONES DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA S.A.S**





1. Se solicita respetuosamente a la entidad se **ACLARE** el numeral 2.12. de las obligaciones específicas conforme al objeto a contratar, en cuanto al lapso temporal de la fecha de expiración, lo anterior, dado que la entidad en letra menciona "seis" y a región seguido establece en número "(3)", a continuación, se resalta la presente novedad:

2.12 El contratista con documento oficial se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital según lugar de ejecución del contrato, de los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (3) meses, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento y bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de medicamentos próximos a vencer le implicara un sobre costo a la institución, además la fecha de vencimiento de los medicamentos al momento de la entrega al hospital por rotación de próximos a vencer no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que normativamente en el evento de existir ambigüedad entre el texto y el número, prima la letra que para este caso es seis (6) meses, siendo además un término razonable.

## RESPUESTA

En el Estudio previo numeral 2.12 para la presente convocatoria se encuentra establecido:

- 2.12 El contratista con documento oficial se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital según lugar de ejecución del contrato, de los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a tres (3) meses, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento y bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de medicamentos próximos a vencer le implicara un sobre costo a la institución, además la fecha de vencimiento de los medicamentos al momento de la entrega al hospital por rotación de próximos a vencer no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución. El contratista podrá realizar cambio de los medicamentos por otro con fecha de vencimiento superior o generar nota crédito a favor del hospital por el valor de los medicamentos vencidos o próximos a vencer.

Por lo anterior se aclara que la vida útil establecida para cambio de medicamentos es menor a 3 meses

2. A la par, se sugiere respetuosamente a la entidad **SUPRIMA PARCIALMENTE** el numeral 2.12. de las obligaciones específicas, específicamente el aparte "y/o vencimiento" en el que establece el cambio de los productos ofertados. Lo anterior, dado que el aceptar dicho compromiso genera incertidumbre dado que mantiene dicha obligación por tiempo indefinido, por ello se solicita se **MODIFIQUE** de la siguiente forma:

2.12. *El contratista con documento oficial se compromete a realizar el cambio directamente en las instalaciones del Hospital según lugar de ejecución del contrato, de los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, aun cuando los contratos celebrados con el hospital cumplan su vigencia y/o vencimiento y bajo ninguna circunstancia esta actividad de cambio de medicamentos*



**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

*próximos a vencer le implicara un sobre costo a la institución, además la fecha de vencimiento de los medicamentos al momento de la entrega al hospital por rotación de próximos a vencer no podrá ser inferior al 75% de la vida útil otorgada en el Registro Sanitario al momento de la recepción técnica del producto en las instalaciones de la institución.*

**RESPUESTA**

Por ser el Hospital una Empresa Social del Estado el vencimiento de los medicamentos es considerado un detrimento patrimonial y como plan de mejoramiento se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar que se materialice el vencimiento de los mismos entre estas el numeral 2.12 encontrado entre las obligaciones contractuales para el presente proceso, por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION**

3. Se solicita a la entidad se **MODIFIQUE PARCIALMENTE** el numeral 2.11 y 2.12 en lo correspondiente al porcentaje de vida útil del 75% al 65%. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen productos que no cuentan con una fecha superior a 18 meses, como es en el caso de las nutriciones, siendo éste un porcentaje razonable para la ejecución contractual.

**RESPUESTA**

Por ser el Hospital una Empresa Social del Estado el vencimiento de los medicamentos es considerado un detrimento patrimonial y como plan de mejoramiento se han adoptado todas las medidas necesarias para evitar que se materialice el vencimiento de los mismos entre estas el numeral 2.12 encontrado entre las obligaciones contractuales para el presente proceso, por lo anterior **NO SE ACEPTA LA OBSERVACION**

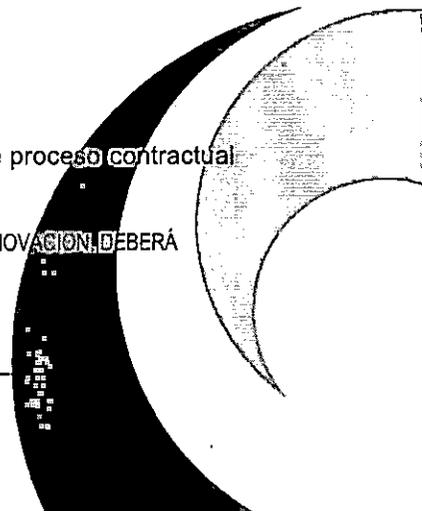
4. Se solicita respetuosamente a la entidad se **TENGA** por válido al momento de realizar la evaluación técnica del producto ofertado aquellos registros que se encuentren en trámite de renovación y no cuenten con fecha de vencimiento en el INVIMA, lo anterior, en virtud del artículo 5 del Decreto 1474 de 2023 que modifica el artículo 5 del Decreto 2086 de 2010, en el que señala que la vigencia del registro sanitario de los medicamentos se encuentra indefinidos.

La presente solicitud se eleva teniendo en cuenta que es un requisito técnico habilitante y al momento de realizar la validación por parte de la entidad se encuentren con la salvedad y así no incurrir en error.

**RESPUESTA**

Dentro de los documentos requeridos como requisitos habilitantes para el presente proceso contractual se encuentran:

REGISTRO INVIMA DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS. SI ESTE SE ENCUENTRAN EN TRAMITE DE RENOVACION, DEBERÁ





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

ANEXAR EL DOCUMENTO DE LA SOLICITUD ANTE EL INVIMA.

Esto indica que si el medicamento se encuentra en trámite de renovación deben anexar el documento en el cual se evidencie dicho estado del registro sanitario, por lo anterior **NO ES PROCEDENTE SU OBSERVACION.**

#### OBSERVACIONES PHARMAPLUS

2. Solicitamos nos permitan ofertar parcialmente sin importar la cantidad de ítems a cotizar

#### RESPUESTA

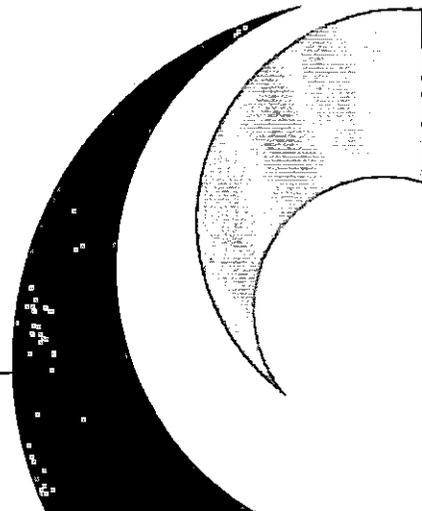
Teniendo en cuenta el volumen de ítems a contratar en este proceso de selección se hace necesario disminuir el número de contratos a celebrar con el objetivo de hacer más eficiente la supervisión de los mismos, beneficiando el proceso de dispensación del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**

De igual manera, dentro de los requisitos exigidos y en atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E** para ampliar la oportunidad de los oferentes en el cumplimiento de los criterios de evaluación, es importante resaltar que los oferentes que no puedan alcanzar los factores de evaluación propuestos en el proceso de selección, pueden presentarse mediante oferentes plurales por medio de uniones temporales y consorcios con empresas que le permitan mejorar estas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto **NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN**

**MARA DEL CARMEN JULIO GONZALEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD  
SERVICIO FARMACEUTICO

**CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO**  
CONTRATISTA - ABOGADO EXTERNO  
OFICINA ASESORA JURIDICA



Volver

Descargar documento

Cerrar

### DETALLE DEL DOCUMENTO

#### Identificación del documento

---

ID del documento 94083B10C3311676365ED6BE09572BB88CCC59B4DA377C45B3D17AB6A38546D2

Ubicación Archivo

#### Información del documento

---

Clasificación de documento: -

**Descripción** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024  
MEDICAMENTOS.pdf

**Nombre** 0. RESPUESTA OBSERVACIONES CONV-003-2024  
MEDICAMENTOS.pdf

**Tamaño** 493287

**Estado** No encriptado

**Creado por** CESAR AUGUSTO MONTOYA PALOMINO

**Fecha de creación** 17 horas de tiempo transcurrido (23/02/2024 5:04:57 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

#### Documento usado en

---

| Tipo    | Descripción                          |
|---------|--------------------------------------|
| Mensaje | 913ce1f8-849f-43f3-af95-6a5851cbfc65 |

#### Configuración de acceso al documento

---

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí  No

Volver

Descargar documento

Cerrar



RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No 003 DE 2024 CUYO OBJETO ES: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS MEDICAMENTOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

**OBSERVACIONES EVEDISA.**

**Observación:** Se pide respetuosamente a la Entidad la modificación de estos indicadores financieros para que sean establecidos de la siguiente forma:

| Índice de liquidez pliego de condiciones | Índice de liquidez solicitado |
|--|-------------------------------|
| Mayor o igual a 2,5                      | Mayor o igual a 1,84          |

| Rentabilidad del patrimonio pliego de condiciones | Rentabilidad del patrimonio solicitado |
|---|--|
| Mayor o igual a 0,35                              | Mayor o igual a -10,35                 |

| Rentabilidad del activo pliego de condiciones | Rentabilidad del activo solicitado |
|---|------------------------------------|
| Mayor o igual a 0,20                          | Mayor o igual a -6,99              |

**RESPUESTA.**

En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.



Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**

### **OBSERVACIONES COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**

**Observación No.3: REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS:** La entidad establece lo siguiente

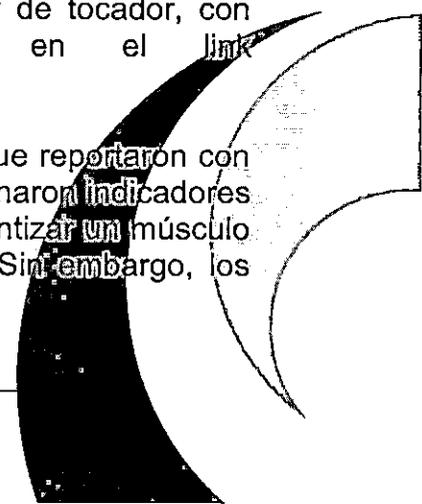
|                    |                                    |   |
|--------------------|------------------------------------|---|
| CAPITAL DE TRABAJO | ACTIVO CORRIENTE- PASIVO CORRIENTE | Mayor o igual al 60% del Presupuesto de la Oferta Presentada. |
|--------------------|------------------------------------|---|

De manera atenta y respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar el porcentaje requerido en el indicador CAPITAL DE TRABAJO por la entidad y este sea Mayor o igual al 35% del valor de oferta a presentar, esto permitiendo la pluralidad de oferentes adicionalmente al disminuir un 15% no representa un desmejoramiento de las condiciones y el presupuesto asignado en los términos.

### **RESPUESTA**

En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los





indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**

#### **OBSERVACIONES ASESORIAS EN SALUD - ASSALUD S.A.S**

Una vez estudiado el proyecto de invitación, se permite realizar las siguientes observaciones:

En lo concerniente al punto CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, donde se establece como indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

#### **INDICADORES FINANCIEROS**

El proponente debe cumplir con los siguientes indicadores

##### **INDICADOR PORCENTAJE**

Índice de liquidez Mayor o igual a 2.5

De forma respetuosa y comedida, solicitamos modificar el indicadores de Índice de Liquidez , ceñidos un poco más a la realidad comercial y actual del mercado, teniendo en cuenta además que se viene de un proceso de reactivación económica posterior a las consecuencias e injerencias negativas de la pandemia en todos los sectores económicos en general; por tanto, solicitamos, que índice de liquidez sea mayor o igual a **(2.3)**, índice que distan de los inicialmente establecidos por ustedes, se encuentran más cercanos a la capacidad financiera en la que actualmente se encuentran las personas jurídicas del sector, incluyendo las MIPYMES, sin que estos nuevos índices aquí sugeridos pongan en peligro o el cumplimiento cabal de las obligaciones a adquirir.

Esta solicitud la hacemos teniendo en cuenta las directrices que en la materia han sido expuestas por el Gobierno Nacional, el cual tiene como política promover el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, flexibilizando la exigencia de los indicadores en los procesos de contratación, teniendo en cuenta factores como la forma de pago, que el proponente tenga el capital de trabajo en las condiciones solicitadas, el objeto de la contratación y su cuantía.

Todo esto con el fin de garantizar que verdaderamente se dé una pluralidad de oferentes y se den las condiciones para la participación de distintas categorías de empresas, siendo de gran importancia que se revisen los parámetros establecidos en el presente proyecto de invitación pública, a fin de que este se acompañe con la realidad y características de las sociedades comerciales existentes en el sector salud.

No siendo otro el motivo, solicitamos se tenga en cuenta lo aquí manifestado para su estudio y análisis y lograr con ello la adjudicación de cuyas ofertas le sean más favorables a la consecución del fin de la presente convocatoria en atención a los principios de transparencia, responsabilidad y economía de la contratación pública.

**RESPUESTA:**

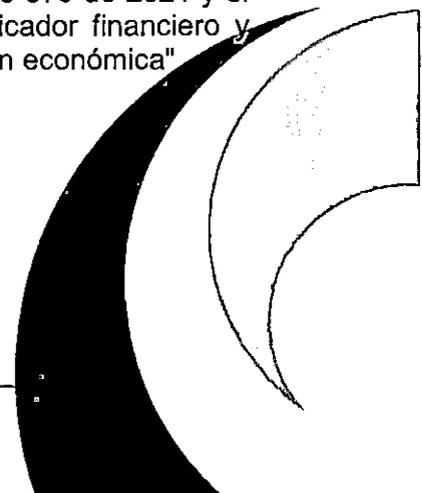
En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**





## OBSERVACIONES LIFESUMIMED SAS

De manera atenta nos permitimos presentar a la Entidad las siguientes observaciones:

**2. Ajustar el índice de liquidez a MAYOR O IGUAL A 1.5 y el nivel de endeudamiento a MENOR O IGUAL AL 60%.** Lo anterior, garantizando una mayor participación de proponentes en procura de conseguir ampliar el espectro de ofertas logrando la obtención de mejores condiciones económicas.

### RESPUESTA:

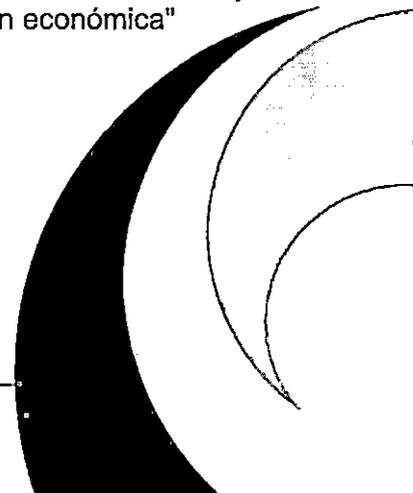
En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**





## OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

### OBSERVACION No 1 FINANCIERA:

El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto en mención, los indicadores de capacidad organizacional, definidos como la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

De manera, que la determinación de cada requisito habilitante, debe estar enmarcado en el análisis y el concepto de lo que se pretende medir con los indicadores que le permitan a la Entidad, establecer la probabilidad del riesgo inherente al tipo del negocio o contrato a suscribir.

Al verificar los términos de referencia, la Entidad estableció REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS - INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, los siguientes indicadores:

| INDICADOR                     | DESCRIPCION                         | REQUISITO FCIERO DE PARTICIPACION |
|-------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO   | Mayor o Igual a 0,35              |
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS    | UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL | Mayor o Igual a 0,20              |

De acuerdo con lo anterior, y al realizar un análisis al indicador de la Rentabilidad del Patrimonio, establecido para la Convocatoria, se puede observar un incremento sustancial, respecto de las invitaciones públicas del sector salud, cuyo indicador, no se encuentra acorde dentro del promedio de la industria farmacéutica, sesgando el proceso, limitando la libre competencia.

### RESPUESTA:

En atención a los principios de transparencia, economía, buena fe, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad, el Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual. Sin embargo, los



indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021 y el decreto 1041 de 2022 para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**

#### **OBSERVACIONES PHARMAPLUS**

**HABILITACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS:** Solicito que se me permita presentar lo mejor de los últimos TRES (3) AÑOS fiscales 2020-2021-2022, para el cumplimiento de los indicadores financieros, y la liquidez sea modificada a mayor o igual a 2.

#### **RESPUESTA:**

En el pre pliegos de la Convocatoria 003 del 2024 se establece lo siguiente:

La evaluación financiera se realizará conforme a lo estipulado en el decreto 579 de 2021, Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica

No se acepta la observación por ya estar incluida, aclarando que los indicadores se toman en su totalidad por año y no el mejor de cada uno de los años.





**Federico  
Lleras Acosta**  
EL HOSPITAL DE TODOS

### Frente al indicador de Liquidez.

El Hospital Federico Lleras Acosta para la definición de los indicadores financieros tomó como referencia las condiciones de la convocatoria y el análisis de los estados financieros de las empresas que reportaron a la Superintendencia de Sociedades con el código CIU G4645 actividad: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador, con corte a 31 de diciembre de 2022, disponible en el link <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/massivereports>.

El análisis se realizó con base en la información de las empresas que reportaron con corte al año 2022 a la superintendencia de sociedades y se determinaron indicadores exigentes tanto a nivel financiero y organizacional con el fin de garantizar un músculo financiero que minimice el riesgo de incumplimiento contractual por el monto de la misma. Sin embargo, los indicadores establecidos están por debajo del promedio de este análisis con el fin de garantizar mayor pluralidad de ofertas.

Es importante resaltar que las empresas que no puedan alcanzar los indicadores propuestos en la convocatoria tienen la opción de establecer alianzas temporales mediante consorcios o uniones temporales con empresas que le permitan mejorar sus índices.

**Por lo tanto, no se acepta la observación.**

**ANA PAOLA CACAIS TORRES**  
Sub Gerente Administrativa y Financiera  
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE

